ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

ZOILA ROSA VOLIO PACHECO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 21.490

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

Expediente N.º 21.490

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años la ola de criminalidad ha aumentado en nuestro país, producto de muchos factores, uno de ellos principalmente el narcotráfico. Como respuesta a esto, los cuerpos policiales costarricenses trabajan sin cesar para frenar la delincuencia. Una de las formas para hacer esto es mediante equipos especializadas de acuerdo con la naturaleza de cada una de estas unidades. La labor que desempeñan estos equipos requiere no solo mucho conocimiento teórico y tácticos, también de un alto grado de confianza entre compañeros, jefes y subalternos.

Para nadie es un secreto que uno de los mecanismos utilizados por el crimen organizado es la infiltración de los cuerpos policiales, los cuales suministran información a los delincuentes sobre investigaciones, posibles allanamientos, entorpecen procesos y desaparecen información.

El presente proyecto de ley describe un modelo de evaluación de la confiabilidad que pretende ser auxiliar y orientador en el proceso de selección del personal para estos equipos especiales, mediante una prueba con la que se pueden prever comportamientos a futuro basados en experiencias ya vividas por los funcionarios, con el propósito de disminuir los niveles de infiltración y penetración y aumentar el grado de confianza en estos equipos de alta especialización.

Por la naturaleza de las tareas que realizan, es indispensable que el talento humano que conforma estos equipos tenga altos grados de confiabilidad. Esto no solo en cuanto a sus conocimientos técnicos y tácticos. La prueba de polígrafo permite determinar rasgos de confiabilidad y una medición objetiva y estandarizada de una muestra de comportamientos.

En Costa Rica, el uso de polígrafo ha sido altamente cuestionado. El Código Penal prohíbe el uso de los resultados del polígrafo como pruebas en dichos procesos judiciales. No obstante, para efectos de este proyecto de ley, nos encontramos ante una situación completamente diferente. La selección de personal especializado, entendido que, con la voluntad expresa y demostrable del interesado, los cuerpos policiales pueden practicar ese método de evaluación con el único propósito de determinar si el interesado califica para trabajar en equipos

especializados, y de ninguna forma podrá ser utilizado el resultado de la prueba de polígrafo para justificar un despido.

Wise Arias Sídney, en su libro “Guía práctica del Polígrafo”, afirma que este es un instrumento científico ultrasensible que graba y registra, simultáneamente los cambios fisiológicos que se producen en una persona cuando dice algo que no es verdad. El Poligrafista es quien determina qué va a preguntar y qué técnicas va a utilizar; el registro del instrumento en combinación con una serie de técnicas permite que el profesional en poligrafía pueda determinar cuando una persona ha sido veraz al responder las preguntas que se le han realizado.

El uso de polígrafo es permitido en varias partes del mundo. En Estados Unidos, en varios estados admiten su empleo en un juicio siempre y cuando exista voluntad de la parte, así como en Japón, Sudáfrica, Canadá, Alemania e Israel, solo por mencionar algunos. En Colombia y Honduras los cuerpos policiales responden voluntariamente a preguntas prueba de confianza.

Ante la necesidad de garantizar que estos equipos especiales son conformados por aquellas personas que tienen los mayores grados de confianza, se somete el siguiente proyecto de ley para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. Autorícese a las Unidades Especializadas de la Fuerza Pública, Policía de Fronteras, Dirección de Armamento, Servicio Nacional de Guardacostas, Servicio de Vigilancia Aérea y Policía de Control de Drogas, Policía Profesional de Migración, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y Organismo de Investigación Judicial, a que implementen en los procesos de selección de personal, el examen psicofisiológico de polígrafo, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para su ingreso.

ARTÍCULO 2- Definición. Entiéndase por examen psicofisiológico de polígrafo la medición de las reacciones fisiológicas del examinado que se presentan cuando dice algo que no corresponde a la realidad.

El examen se realizará mediante un instrumento científico altamente sensible que medirá los cambios en la presión sanguínea, respiración y conductancia galvánica de la piel, entre otras.

ARTÍCULO 3- Reserva. Las personas que presten los servicios de poligrafía, ya sean públicos o privados, mantendrán absoluta reserva de la información obtenida, salvo autorización expresa del examinado sobre los resultados obtenidos en la evaluación poligráfica.

ARTÍCULO 4- Autorización. Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo deberá existir autorización escrita, previa y voluntaria del examinado. El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, donde recibirá explicación previa, acerca del funcionamiento del polígrafo y se le dará certeza de que esta prueba no constituirá, en ningún caso, un atentado contra su dignidad humana o sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 5- Prohibiciones. Quedará prohibida cualquier pregunta sensible o denigrante como, por ejemplo, las preferencias sexuales, religiosas, políticas o raciales del examinado. Los resultados de dicha prueba no podrán ser utilizados como medio de coacción o reproche, ni como causal para sanciones o despido. Tampoco podrán ser utilizados los resultados de polígrafo en procesos judiciales.

Rige a partir de su publicación.

Zoila Rosa Volio Pacheco
Diputada

3 de julio de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.